

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0756-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 224-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto del área de **5 422,63 m² (0.5423 ha)**, ubicada a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, inicia el Acceso a Canteras Mezarine Huaraz, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D0000954-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de abril de 2024 [S.I. n.º 11568-

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

2024 (fojas 2 al 4)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio y otorgamiento de afectación en uso de "el predio", por el plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), para que sea destinado se ha destinado como acceso a la Cantera Mezarine Huaraz, correspondiente al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación de "el predio" (fojas 9 al 12); **c)** plano diagnóstico (foja 13); **d)** panel fotográfico (fojas 14 y 15); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-2169847 (fojas 16 al 18);

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio y otorgamiento de derechos reales por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00193-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de mayo de 2024 (fojas 34 al 44), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, inicia el Acceso a Cantera Mezarine Huaraz, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash; **ii)** de la información del

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni sobre propiedad inscrita; **iii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad n.º 2024-2169847, expedido el 17 de abril de 2024 por la Oficina Registral de Casma, sobre un área de 0,5520 ha (área mayor a "el predio"), se tiene que el ámbito en consulta no se superpone gráficamente con predios inscritos. Cabe precisar que, en el Plano de Diagnóstico presentado, se visualiza que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** se trata de un terreno de naturaleza eriaza (rústico); por lo que tiene la condición de bien de dominio privado del Estado; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** de acuerdo con la inspección del 17.04.2024, se advierte: **a)** en relación a la ocupación; la "ANIN" indica que, "el predio" está ocupado por un acceso que, de acuerdo con el Punto III del PSFL, se trata de una vía de acceso a la cantera Mezarine Huaraz para el proyecto; **b)** no se identifican edificaciones; y, **c)** se indica que se verificó la existencia de actos posesorios sobre "el predio", toda vez que, el área del predio se superpone sobre un acceso; asimismo, agrega que el 95,87 % se encuentra sobre la posesión de mayor extensión de Lee Jhonatan Ortiz, quien presentó copia simple de una Constancia de Posesión otorgada por la Municipalidad del Centro Poblado Cachipampa de fecha 12 de octubre de 2022 donde se indica que su posesión es desde el año 2019 y, copia simple de una Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del caserío de Quisquis de fecha 05 de mayo de 2023 donde se indica que su posesión es desde el año 2016; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; no se superponiéndose con predio formalizado, predio rural, comunidad campesina, pueblo indígena u originario, zona arqueológica prehispánica, infraestructura relacionada con el servicio eléctrico, elemento hídrico, área natural protegida, vía o derecho de vía, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil; **vii)** de la revisión a la plataforma GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición total con las concesiones mineras denominadas: Agregados Johan identificada con código n.º 110004122 y SURGAT AF con código n.º 010208222; situación que ha sido identificada en el "PSFL" y el plano diagnóstico adjunto; **viii)** en el "PSFL" se indica que, según el visor Sigrid del Cenepred, se superpone con escenarios de riesgos por lluvias intensas; situación que justifica la ejecución de "el proyecto"; **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado. Aunado, a ello de la evaluación legal, se advierte que, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, además de las concesiones citadas en el ítem vii) se superpone totalmente con la concesión minera Agregados Johan, cuyo titular es KENNEDY EDUARDO SANTOS BAUTISTA, en estado de trámite y con código minero 010150022.

18. Que, en relación a lo señalado en el ítem **v)** del informe preliminar citado en el considerando precedente; cabe precisar que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal – DGPE, ha emitido la Resolución n.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo en su artículo 3º que, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución, siendo aplicable para el presente caso lo siguientes:

"(...) 37. Que, acerca de lo señalado por "el Administrado", contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la "Directiva 001-2021/SBN", sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para "la SBN" durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D. Leg. 1192".

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 del "TUO del D. Leg. 1192", la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; (...)." (El subrayado es nuestro)

19. Que, estando al criterio dispuesto por el órgano superior jerárquico respecto a la identificación de ocupantes y poseedores existentes sobre el predio materia de solicitud, establecido en el literal c) y en el sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la Directiva n.º 001-2021/SBN⁶, no es un requisito del presente procedimiento que en el diagnóstico técnico legal contenido en el Plan de Saneamiento físico legal y en el Informe de Inspección Técnica conste una identificación detallada sobre tales situaciones, toda vez que la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto. Por lo que, en el presente caso, corresponde aplicar supletoriamente lo señalado en la citada directiva, siendo suficiente que la "ANIN" haya indicado que "el predio" presenta posesión (conforme a lo descrito en el ítem v) del décimo séptimo considerando de la presente resolución), sin perjuicio del reconocimiento de mejoras, regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final del "Decreto Legislativo n.º 1192"; razón por la cual, en virtud a la evaluación técnica legal efectuada y el criterio dispuesto por la DGPE, se ha determinado que la "ANIN" cumple con los

⁶ Directiva que regula las Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución n.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023

requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.° 00193-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la **primera inscripción de dominio u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

23. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza riaz tipo rural, a favor del Estado y el otorgamiento de la afectación en uso de “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la “ANIN”, para que se ha destinado como acceso a la Cantera Mezarine Huaraz, correspondiente al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash*”.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.° 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley N.º 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n.º 1192", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0059-2024/SBN-GG; e, Informe Técnico Legal n.º 0786-2024/SBN-DGPE-SDDI del 00 de XXXX de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MÉRITO AL MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto al área de **5 422,63 m² (0.5423 ha)**, ubicada a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, inicia el Acceso a Cantera Mezarine Huaraz, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de **DOS (2) AÑOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para que se ha destinado como acceso a la Cantera Mezarine Huaraz, correspondiente al proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash"*.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECCION EN USO ACCESO A CANTERA MEZARINE HUARAZ.
2501395-CAS/P1-E/AU-39

1. LOCALIZACION :

Ubicada a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, inicia el Acceso a Cantera Mezarine Huaraz.

2. UBICACIÓN POLITICA:

JUDITH TERESA DIAZ ARCANI
INGENIERO GEOGRAFICO
CIP 197731
V.C. 814052VCPERU

DISTRITO : YAUTAN
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. DETALLES TECNICOS :

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
ZONA UTM : 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA EN CONSULTA – ACCESO A CANTERA MEZARINE HUARAZ.

Por el Norte: Colinda con terrenos eriazos, con una línea quebrada de 22 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.31	110°27'32"	818221.5873	8949787.4789
B	B-C	10.87	135°42'9"	818228.9122	8949804.2653
C	C-D	35.64	162°50'11"	818238.9820	8949808.3600
D	D-E	35.84	179°37'18"	818274.4918	8949811.4446
E	E-F	17.27	193°42'28"	818310.2191	8949814.3106
F	F-G	19.60	203°46'20"	818326.6207	8949819.7331
G	G-H	21.43	204°7'3"	818341.1685	8949832.8626
H	H-I	23.17	206°15'42"	818349.8209	8949852.4653
I	I-J	21.11	191°47'56"	818348.8321	8949875.6182
J	J-K	16.68	142°40'26"	818343.6386	8949896.0762
K	K-L	15.09	137°14'10"	818350.1792	8949911.4239
L	L-M	46.62	166°24'59"	818363.9478	8949917.5985
M	M-N	13.53	159°16'38"	818409.7758	8949926.1506
N	N-O	11.58	160°6'39"	818423.0956	8949923.7654
O	O-P	9.32	168°56'37"	818433.1183	8949917.9692
P	P-Q	15.30	169°58'19"	818440.1454	8949911.8394

Emilio Nicolas Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Q	Q-R	1.33	177°50'31"	818449.7490	8949899.9266
R	R-S	5.02	202°28'15"	818450.5448	8949898.8596
S	S-T	6.10	198°51'6"	818454.8593	8949896.2863
T	T-U	10.75	187°33'22"	818460.8222	8949895.0231
U	U-V	20.49	189°3'57"	818471.5429	8949894.1972
V	V-W	45.54	184°44'30"	818491.9627	8949895.8618

Por el Este: Colinda con terrenos eriazos, con una línea quebrada de 02 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	21.75	138°44'57"	818536.8912	8949903.3013
X	X-Y	0.34	119°40'58"	818555.3690	8949891.8229

JUDITH TERESA DÚAZ ARCANI
INGENIERO GEOGRAFICO
CIP 197731
V.C. 814052VCPERIX

Por el Sur: Colinda con terrenos eriazos, con una línea quebrada de 37 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Y	Y-Z	12.06	88°51'25"	818555.3562	8949891.4856
Z	Z-A1	4.40	186°36'12"	818543.3159	8949892.1817
A1	A1-B1	10.66	189°9'20"	818538.9224	8949891.9289
B1	B1-C1	11.86	177°32'5"	818528.5093	8949889.6299
C1	C1-D1	20.68	177°18'52"	818516.8277	8949887.5734
D1	D1-E1	18.01	179°2'34"	818496.3106	8949884.9454
E1	E1-F1	12.10	174°11'12"	818478.4070	8949882.9556
F1	F1-G1	12.58	170°36'9"	818466.3116	8949882.8440
G1	G1-H1	11.56	166°37'54"	818453.8829	8949884.7834
H1	H1-I1	8.44	159°56'46"	818443.1865	8949889.1567
I1	I1-J1	18.49	172°1'22"	818436.9407	8949894.8382
J1	J1-K1	6.84	199°54'47"	818425.1212	8949909.0589
K1	K1-L1	7.71	208°57'32"	818419.2205	8949912.5147
L1	L1-M1	40.58	190°48'30"	818411.5158	8949912.7025
M1	M1-N1	4.99	194°2'49"	818371.4790	8949906.0658
N1	N1-O1	5.52	207°16'46"	818366.9027	8949904.0799
O1	O1-P1	6.35	206°40'1"	818363.4103	8949899.8072
P1	P1-Q1	3.66	194°0'8"	818362.0253	8949893.6086
Q1	Q1-R1	21.73	189°34'25"	818362.1153	8949889.9460
R1	R1-S1	15.48	168°6'46"	818366.2538	8949868.6178
S1	S1-T1	10.19	167°51'24"	818366.0089	8949853.1411
T1	T1-U1	12.38	167°44'42"	818363.7089	8949843.2181
U1	U1-V1	11.03	167°4'40"	818358.4192	8949832.0299
V1	V1-W1	11.33	170°26'44"	818351.5916	8949823.3621
W1	W1-X1	8.66	171°6'58"	818343.2035	8949815.7513

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

X1	X1-Y1	11.81	168°53'21"	818335.9715	8949810.9945
Y1	Y1-Z1	8.91	171°41'27"	818325.0361	8949806.5266
Z1	Z1-A2	13.07	175°8'55"	818316.3889	8949804.3843
A2	A2-B2	13.56	175°41'52"	818303.4795	8949802.3251
B2	B2-C2	38.84	178°33'33"	818289.9674	8949801.1997
C2	C2-D2	5.10	180°24'58"	818251.1923	8949798.9504
D2	D2-E2	3.54	189°7'54"	818246.1061	8949798.6183
E2	E2-F2	3.81	194°30'50"	818242.6509	8949797.8290
F2	F2-G2	2.76	194°42'11"	818239.2699	8949796.0777
G2	G2-H2	3.84	188°53'39"	818237.2215	8949794.2279
H2	H2-I2	4.57	190°45'35"	818234.8029	8949791.2434
I2	I2-J2	8.04	185°32'5"	818232.6370	8949787.2144

JUDITH TERESA DAZ ARCANI
INGENIERO GEOGRAFO
CIP 197731
V.C. 814052VCPERU

Por el Oeste: Colinda con terrenos eriazos, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
J2	J2-A	11.05	68°41'35"	818229.5310	8949779.7988

5. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **878.87 m.**

6. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **5,422.63 m² o en 0.5423 ha.**

7. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.31	110°27'32"	818221.5873	8949787.4789
B	B-C	10.87	135°42'9"	818228.9122	8949804.2653
C	C-D	35.64	162°50'11"	818238.9820	8949808.3600
D	D-E	35.84	179°37'18"	818274.4918	8949811.4446
E	E-F	17.27	193°42'28"	818310.2191	8949814.3106
F	F-G	19.60	203°46'20"	818326.6207	8949819.7331
G	G-H	21.43	204°7'3"	818341.1685	8949832.8626
H	H-I	23.17	206°15'42"	818349.8209	8949852.4653
I	I-J	21.11	191°47'56"	818348.8321	8949875.6182
J	J-K	16.68	142°40'26"	818343.6386	8949896.0762
K	K-L	15.09	137°14'10"	818350.1792	8949911.4239
L	L-M	46.62	166°24'59"	818363.9478	8949917.5985
M	M-N	13.53	159°16'38"	818409.7758	8949926.1506
N	N-O	11.58	160°6'39"	818423.0956	8949923.7654

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

O	O-P	9.32	168°56'37"	818433.1183	8949917.9692
P	P-Q	15.30	169°58'19"	818440.1454	8949911.8394
Q	Q-R	1.33	177°50'31"	818449.7490	8949899.9266
R	R-S	5.02	202°28'15"	818450.5448	8949898.8596
S	S-T	6.10	198°51'6"	818454.8593	8949896.2863
T	T-U	10.75	187°33'22"	818460.8222	8949895.0231
U	U-V	20.49	189°3'57"	818471.5429	8949894.1972
V	V-W	45.54	184°44'30"	818491.9627	8949895.8618
W	W-X	21.75	138°44'57"	818536.8912	8949903.3013
X	X-Y	0.34	119°40'58"	818555.3690	8949891.8229
Y	Y-Z	12.06	88°51'25"	818555.3562	8949891.4856
Z	Z-A1	4.40	186°36'12"	818543.3159	8949892.1817
A1	A1-B1	10.66	189°9'20"	818538.9224	8949891.9289
B1	B1-C1	11.86	177°32'5"	818528.5093	8949889.6299
C1	C1-D1	20.68	177°18'52"	818516.8277	8949887.5734
D1	D1-E1	18.01	179°2'34"	818496.3106	8949884.9454
E1	E1-F1	12.10	174°11'12"	818478.4070	8949882.9556
F1	F1-G1	12.58	170°36'9"	818466.3116	8949882.8440
G1	G1-H1	11.56	166°37'54"	818453.8829	8949884.7834
H1	H1-I1	8.44	159°56'46"	818443.1865	8949889.1567
I1	I1-J1	18.49	172°1'22"	818436.9407	8949894.8382
J1	J1-K1	6.84	199°54'47"	818425.1212	8949909.0589
K1	K1-L1	7.71	208°57'32"	818419.2205	8949912.5147
L1	L1-M1	40.58	190°48'30"	818411.5158	8949912.7025
M1	M1-N1	4.99	194°2'49"	818371.4790	8949906.0658
N1	N1-O1	5.52	207°16'46"	818366.9027	8949904.0799
O1	O1-P1	6.35	206°40'1"	818363.4103	8949899.8072
P1	P1-Q1	3.66	194°0'8"	818362.0253	8949893.6086
Q1	Q1-R1	21.73	189°34'25"	818362.1153	8949889.9460
R1	R1-S1	15.48	168°6'46"	818366.2538	8949868.6178
S1	S1-T1	10.19	167°51'24"	818366.0089	8949853.1411
T1	T1-U1	12.38	167°44'42"	818363.7089	8949843.2181
U1	U1-V1	11.03	167°4'40"	818358.4192	8949832.0299
V1	V1-W1	11.33	170°26'44"	818351.5916	8949823.3621
W1	W1-X1	8.66	171°6'58"	818343.2035	8949815.7513
X1	X1-Y1	11.81	168°53'21"	818335.9715	8949810.9945
Y1	Y1-Z1	8.91	171°41'27"	818325.0361	8949806.5266
Z1	Z1-A2	13.07	175°8'55"	818316.3889	8949804.3843
A2	A2-B2	13.56	175°41'52"	818303.4795	8949802.3251
B2	B2-C2	38.84	178°33'33"	818289.9674	8949801.1997
C2	C2-D2	5.10	180°24'58"	818251.1923	8949798.9504

JUDITH TERESA DAZ ARCANI
INGENIERO GEOGRAFICO
CIP 197731
V.C. 814052VCPERU

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

D2	D2-E2	3.54	189°7'54"	818246.1061	8949798.6183
E2	E2-F2	3.81	194°30'50"	818242.6509	8949797.8290
F2	F2-G2	2.76	194°42'11"	818239.2699	8949796.0777
G2	G2-H2	3.84	188°53'39"	818237.2215	8949794.2279
H2	H2-I2	4.57	190°45'35"	818234.8029	8949791.2434
I2	I2-J2	8.04	185°32'5"	818232.6370	8949787.2144
J2	J2-A	11.05	68°41'35"	818229.5310	8949779.7988
TOTAL		878.87	10800°0'1"		

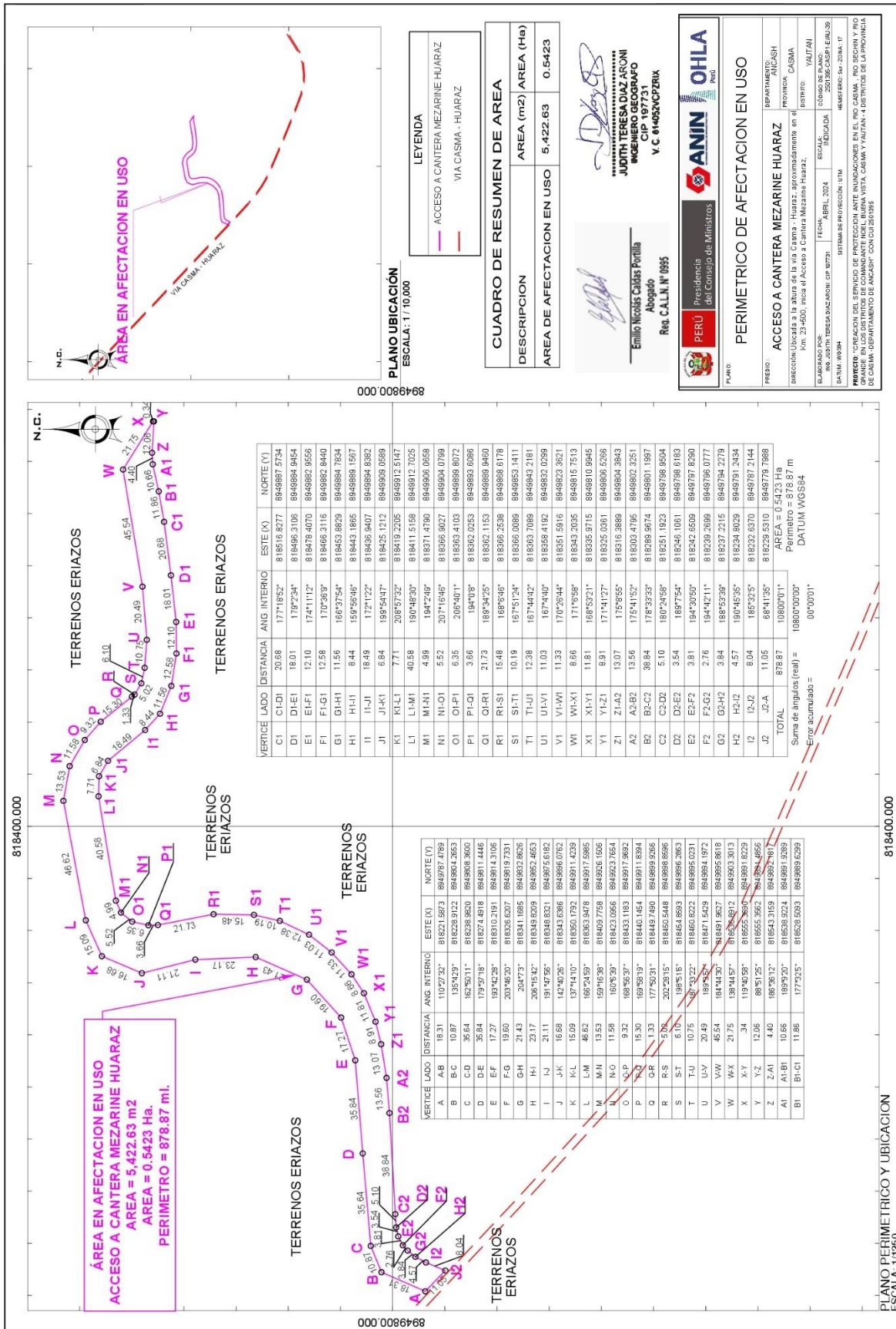
Lima, abril del 2024.

JUDITH TERESA DIAZ ARONI
INGENIERO GEOGRAFO
CIP 197731
V.C. 814052VCP2R1X

JUDITH TERESA DIAZ ARONI
INGENIERO GEOGRAFO
CIP 197731
V.C. 814052VCP2R1X

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995





ÁREA EN AFECTACION EN USO
ACCESO A CANTERA MEZARINE HUARAZ
AREA = 5,422.63 m²
AREA = 0.5423 Ha.
PERIMETRO = 878.87 ml.

PLANO UBICACION
ESCALA: 1 / 10,000

LEYENDA

- ACCESO A CANTERA MEZARINE HUARAZ
- VIA CASMA - HUARAZ

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)	AREA (Ha)
AREA DE AFECTACION EN USO	5,422.63	0.5423

Emilio Nicolás Chidas Portilla
 Abogado
 Rta. C.A.L.N. N° 0955

JUDITH TERESA DIAZ ARONI
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP 67733
 V.C. 0140287C2R2K

ANIN
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Presidencia del Consejo de Ministros

OHLA
 Perú

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO
ACCESO A CANTERA MEZARINE HUARAZ
 Ubicada a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 25-500, inicio el Acceso a Cantera Mezarine Huaraz.

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: CASMA
 DISTRITO: YAUJAN

ELABORADO POR: JUDITH TERESA DIAZ ARONI
 FECHA: ABRIL 2024
 ESCALA: INDICADA
 COORDENADAS: UTM
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 REFERENCIAL: ZONA 17

PROYECTO: OPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA - RÍO SEGURA Y RÍO DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON CUI 250395

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C1	CI-D1	20.88	177°18'52"	818516.8277	8949881.5734
D1	DI-E1	18.01	179°2'34"	818466.3106	8949884.9464
E1	EI-F1	12.10	174°11'12"	818478.4070	8949882.9558
F1	FI-G1	12.58	170°30'39"	818466.3116	8949882.8440
G1	GI-H1	11.56	166°37'54"	818453.8629	8949884.7634
H1	HI-I1	8.44	159°55'46"	818443.1865	8949889.1597
I1	II-J1	18.49	172°1'22"	818436.9407	8949884.8382
J1	JI-K1	6.84	189°54'47"	818425.1212	8949909.0589
K1	KI-L1	7.71	208°57'37"	818419.2205	8949912.5147
L1	LI-M1	40.58	190°48'30"	818411.5156	8949912.7025
M1	MI-N1	4.99	184°2'49"	818371.4790	8949906.0659
N1	NI-O1	5.52	207°15'46"	818366.9027	8949904.0789
O1	OI-P1	6.35	206°40'11"	818363.4103	8949899.8072
P1	PI-Q1	3.66	184°0'38"	818362.0253	8949893.6096
Q1	QI-R1	21.73	189°34'25"	818362.1153	8949899.9400
R1	RI-S1	15.48	168°5'46"	818366.2538	8949896.6178
S1	SI-T1	10.19	167°5'24"	818366.0089	8949893.1411
T1	TI-U1	12.38	167°44'42"	818363.7089	8949894.3181
U1	UI-V1	11.03	167°44'02"	818358.4192	8949893.0298
V1	VI-W1	11.33	170°25'44"	818351.5916	8949892.3921
W1	WI-X1	8.66	171°5'58"	818343.2035	8949816.7513
X1	XI-Y1	11.81	188°53'21"	818335.9715	8949810.8945
Y1	YI-Z1	8.91	171°41'27"	818325.0381	8949806.5296
Z1	ZI-A2	13.07	175°5'55"	818316.3889	8949804.3843
A2	A2-B2	13.56	175°41'52"	818303.4795	8949802.3251
B2	B2-C2	38.64	178°33'33"	818289.9674	8949801.1987
C2	C2-D2	5.10	180°24'58"	818251.1823	8949798.9504
D2	D2-E2	3.54	188°7'54"	818245.1081	8949796.6183
E2	E2-F2	3.81	194°30'50"	818242.5609	8949797.8200
F2	F2-G2	2.76	194°42'11"	818239.2689	8949796.0771
G2	G2-H2	3.84	188°53'38"	818237.2215	8949794.2279
H2	H2-I2	4.57	190°45'35"	818234.8029	8949791.2434
I2	I2-J2	8.04	182°30'55"	818232.6370	8949787.2144
J2	J2-A1	11.05	86°41'35"	818229.5310	8949783.7988
TOTAL		878.87	1080°00'01"		

Suma de angulos (real) = 1080°00'01"
Error acumulado = 00°00'01"

AREA = 0.5423 Ha
Perimetro = 878.87 m
DATUM WGS84